



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

N° 231 18.11. MEM / D6M

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL PROYECTO PERCAN

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicio de arrendamiento de inmueble para el Proyecto PERCAN, que celebra de una parte el Ministerio de Energía y Minas en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131368829 con domicilio legal en Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, representada por el Secretario General Sr. Jorge Luis Herbozo Pérez Costa, identificado con DNI N° 07824091, designado mediante Resolución Ministerial N° 141-A-2011-MEMDM de fecha 23 de marzo de 2011 y de otra parte el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – CAFAE-MEM, con RUC N° 2011666421, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur N° 285 – San Borja, inscrita en la Ficha N° 140820 y su continuación en la Partida 41806990, del Registro de Propiedad Inmueble de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. Roberto Martín Sala Rey, con DNI N° 09877403 según poder inscrito en la Partida N° 11356910, Asiento N° 00009 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA ARRENDADORA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 139-2011-MEMDM de fecha 21 de marzo de 2011 se aprobó la Exoneración de proceso de selección para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA PROYECTO PERCAN por la modalidad de servicios personalísimos.

Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 0100-1-2011-OGP/PRES, se otorga la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA PROYECTO PERCAN

Con fecha 25 de marzo de 2011, LA ENTIDAD realizó las acciones inmediatas para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA PROYECTO PERCAN a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA, con fecha 28 de marzo de 2011, ha sido seleccionada para la Contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA PROYECTO PERCAN por un monto de S/. S/. 67,218.67 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Dieciocho y 67/100 Nuevos Soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del presente contrato consiste en la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA PROYECTO PERCAN.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 67,218.67 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Dieciocho y 67/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en nuevos soles, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago mensual de S/. 7,202.00 (Siete Mil Doscientos Dos y 00/100 Nuevos Soles) por un periodo de (09) nueve meses.
- Pago por diez días equivalentes a S/. 2,400.67 (Dos Mil Cuatrocientos y 67/100 Nuevos Soles).

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Dirección General de Minería de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia desde el día siguiente de suscrito hasta por nueve (09) meses y diez (10) días naturales.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por documentos de la exoneración y la propuesta técnica y económica.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio es otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a "EL CONTRATISTA" un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si después del plazo otorgado a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA ENTIDAD" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "LA ENTIDAD" y el personal de "EL CONTRATISTA", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "EL CONTRATISTA", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

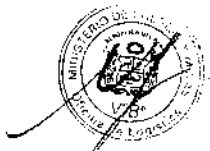
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que deriven de la ejecución, interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inopinable mediante arbitraje de derecho de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral con sede en la ciudad de Lima conformado por tres árbitros cada parte designará a un árbitro y estos designaran al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. Para estos efectos la parte que solicite el arbitraje debe indicar en su solicitud la existencia del Convenio Arbitral, designara a su árbitro de parte y hará referencia sucinta a la controversia.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en dos originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima 01 de abril de 2011.



LA ENTIDAD
Sr. Jorge Herbozo Pérez Costa
Secretario General



LA ARRENDADORA
Sr. Roberto Martín Sala Rey
D.N.I. 09877403
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – CAF AE

